

# UNA HISTORIA SIN REY. LA HISTORIOGRAFÍA NACIONALISTA ESPAÑOLA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA \*

## A HISTORY WITHOUT KING. THE SPANISH NATIONALIST HISTORIOGRAPHY DURING THE WAR OF INDEPENDENCE

FRANCISCO DE ASÍS LÓPEZ SERRANO

*Doctor en historia*

[pacoasis.lopez@gmail.com](mailto:pacoasis.lopez@gmail.com)

ORCID: (0000-0002-3500-2060)

### RESUMEN

La implantación de las ideas liberales en España, aunque con los precedentes ilustrados, presentó un punto de inflexión en el periodo que abarca desde 1808 a 1814. La Guerra de la Independencia y el secuestro del rey provocaron una reacción, tanto de los partidarios del Antiguo Régimen como de los liberales, que se manifestó, además de en la Constitución gaditana, en unos textos de carácter histórico escritos por profesionales de otras disciplinas, que, entendiendo el carácter urgente de la situación, y pese a la evidente tergiversación del pasado hispánico en la que incurrieron, se constituyeron en un soporte teórico esencial en la formulación y plasmación de las ideas liberales en las sesiones de constituyentes. En este trabajo recogemos las reflexiones históricas de Martínez Marina, Agustín Argüelles y Álvaro Flórez Estrada.

**Palabras clave:** Guerra de la Independencia, Revolución, Nacionalismo, Fernando VII, Constitución de Cádiz, Martínez Marina, Agustín Argüelles, Flórez Estrada.

### ABSTRACT

The implementation of the revolutionary liberal ideas in Spain, which started with previous enlightened movements, was a turning point in the period between 1808 and 1814. The Peninsular War and the kidnapping of the King led to a liberal reaction in

---

\* Artículo recibido el 11 de octubre de 2019. Aceptado el 4 de noviembre de 2019.

Spain from both liberals and supporters of the Old Ways (Ancien Regime). The reaction was manifested in the writing of the Cadiz Constitution and in historical texts written by professionals from other disciplines, who understood the importance and urgency of the Spanish Liberal Movement at the time. Although these professionals previously wrongly interpreted and tergiversated the origins of Spanish Liberalism, their historical writings were an essential theoretical base for the elaboration and implementation of the liberal ideas in the Cadiz Constitution during its writing. This work deals with the historical analysis laid down by Martínez Marina, Agustín Argüelles and Alvaro Florez Estrada.

**Key words:** War of Independence, Revolution, Nationalism, Fernando VII, Constitution of Cádiz, Martínez Marina, Agustín Argüelles, Flórez Estrada.

## 1. «REVOLUCIÓN» Y NACIONALISMO

El periodo preconstitucional (1810-1812) está marcado, *grosso modo*, por la impronta de dos fenómenos de gran relevancia: el progresivo y dificultoso asentamiento de las ideas liberales y, paralelamente, el avance definitivo del hecho *nacional*, que se constituirá en el cañamazo sobre el que se desplegará no sólo la historiografía, sino las restantes facetas del nuevo Estado que se va a configurar. Los perfiles políticos, económicos, sociales y culturales de la España del reinado fernandino se irán despintando hasta volverse irreconocibles en septiembre de 1868, con la Gloriosa<sup>1</sup>.

Vamos a obviar, por su exhaustivo conocimiento en la actualidad, las controversias sobre la denominación (si burguesa o liberal)<sup>2</sup>, las que atañen al origen y primer uso del término «revolución»<sup>3</sup> para referirse a este periodo o las relativas al momento en que empieza a designarse «Guerra de la Independencia»<sup>4</sup>; y, también, las últimas investigaciones sobre el verdadero significado del primer liberalismo español.

---

<sup>1</sup> En este sentido, nos remitimos al estudio de Isabel Burdiel, que ha reconstruido, con minuciosidad notarial, el papel -los pasos, las posiciones y las intenciones- inoportuno y obstruccionista de la regente, de la reina y de la corte respecto a los envites liberales, incluso de los más moderados, hasta llegar a la implantación definitiva del modelo (Burdiel, 2010).

<sup>2</sup> Sánchez García, 2005: 10-17.

<sup>3</sup> Véase García Cárcel, 2007: 280; Hocquellet, 2008b: XXIX y XLI; Álvarez Junco, 2001a: 126.

<sup>4</sup> Véanse Cabanes, Francisco Xavier (1809); Álvarez Junco, 1994: 84, 93-99; Conde de Toreno, 2008; y Hocquellet, 2008b: XC.

Para ello, se puede consultar el guion que proponen unas cuantas obras, escritas durante la última década, que atienden con solvencia la materia<sup>5</sup>

Para lo que nos importa, el camino recorrido en España por el liberalismo, sus dificultades y logros, supone también (no en exclusiva), a su vez, las dificultades y logros de su historiografía nacionalista, asunto central de este trabajo. Los antecedentes del proceso -la Ilustración y las mutaciones introducidas en los medios intelectuales de la segunda mitad del siglo XVIII- han sido profusamente investigados<sup>6</sup> Seguiremos, pues, el ritmo de los acontecimientos, teniendo en cuenta que el contexto político era una guerra, una ocupación extranjera y la ausencia del monarca.

A partir de 1808, la guerra y, consiguientemente, las diferentes propuestas para convocar las Cortes dotarían de un nuevo significado a términos como «liberal», «ciudadano» y «Constitución»; lo que en sí conlleva el deslizamiento del concepto de «patria» al de «nación», algo que se forjaría de forma gradual en los discursos patrióticos (de historiadores y publicistas). La noción de «Patria española» se asociaba a una imagen que la élite había ido gestando, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y que correspondía a un tipo ideal español en el que la convergencia con el modelo francés contemporáneo es evidente: los hombres de la Ilustración española eran «afrancesados» en sentido cultural y se oponían a otra parte de la élite que rechazaba la modernidad copiada del extranjero. Ésta y el clero y sus violentos ataques a través de los sermones constituirán el factor más influyente en las clases populares, que eran su público<sup>7</sup>. Al respecto, y con la condición de diferenciar entre patriotismo y nacionalismo en sentido contemporáneo, Álvarez Junco razona que podemos partir de la hipótesis «de que en 1808 existía algún tipo de identidad colectiva que respondía al nombre de *española*, y que ésta venía de la Edad Moderna, es decir, del periodo anterior a la era de las naciones»; en cualquier caso, el mismo historiador afirma que la sublevación de 1808 inició la historia del nacionalismo español contemporáneo<sup>8</sup>. Artola, por su parte, también encuentra la primera manifestación práctica de esta conciencia nacional, en la guerra de la independencia: «La España dividida, federalista y anárquica, será una verdad con el tiempo, pero en 1808 el país encontró la ocasión de estrenar una

---

<sup>5</sup> Sería extenso citarlas todas, pero conviene retener las de Robledo-Castell-Romeo (2003), La Parra-Ramírez (2003), Suárez Cortina (2003) y Caro Cancela (2005).

<sup>6</sup> Por Mestre, sobre todo, Chacón Delgado, García Moneris y otros investigadores.

<sup>7</sup> Véase Hocquelllet, 2008a: 120-121.

<sup>8</sup> Álvarez Junco, 2001: 32-35, 144.

conciencia nacional»<sup>9</sup>. Y, en palabras de Fernández Sebastián, ahora es cuando al «momento de la patria» sucede el «momento de la nación»<sup>10</sup>, cuando se puede empezar a hablar de nacionalismo en el sentido contemporáneo del término.

El patriotismo da paso al nacionalismo. Como afirma Hocquellet, «*La patria, como referencia identitaria, estaba integrada por los españoles. Podía formar una base cultural para la nación. Pero estaba construida a partir del pasado común de sus miembros e incitaba a reacciones de protección*»<sup>11</sup>. O, lo que es lo mismo, la idea fundamental del nacionalismo es convertir a los nacidos en un territorio y dueños de unas determinadas particularidades étnicas en sujetos de la soberanía. La mitología nacionalista dominante durante el siglo XIX y buena parte del XX se cimentaría, pues, sobre la guerra<sup>12</sup> y las Cortes. En Cádiz se impuso el «¡Viva España!», que antes era «¡Viva Fernando VII!». Algo refrendado hoy día por opiniones muy unánimes y corroborado, además, por el hecho de la unificación de las distintas juntas en la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, que continuaba la línea revolucionaria iniciada en mayo, y que está en la base de encendidas manifestaciones nacionalistas españolas por toda la península.

Unas manifestaciones que no surgen, como decimos, espontáneamente, aunque algunos autores fijen casi un instante preciso<sup>13</sup>, sino que forman parte de un proceso que proviene del pensamiento ilustrado<sup>14</sup>. En la España ocupada no era fácil concebir y presentar a la nación española tanto desde el punto de vista político como del cultural, pero la complejidad y profundidad de la crisis favoreció que ésta se exhibiera como una

---

<sup>9</sup> Artola, 1992: 388.

<sup>10</sup> Fernández Sebastián, 2003: 75-76.

<sup>11</sup> Hocquellet, 2008a: 156 y 121.

<sup>12</sup> Álvarez Junco, 2001: 144, 147-148.

<sup>13</sup> Es el caso de Moreno Alonso (2010), que ha fijado el nacimiento de la nación en un lugar y un tiempo muy precisos: Sevilla y el bienio 1808-1810, descartando que fuesen las Cortes gaditanas las protagonistas de tal acontecimiento. Se extraña el historiador sevillano de que «nunca con anterioridad los historiadores (...) han apuntado en esta dirección» (p. 11). Creemos que las opiniones de Artola podrían poner en cuestión tan contundente afirmación. En cualquier caso, hay que reconocer en Moreno Alonso su aportación al estudio de la etapa de 1808-1810 con un trabajo basado en todo tipo de fuentes, pero sobre todo en las primarias (publicística).

<sup>14</sup> Las preocupaciones por lo nacional de los primeros pasos del liberalismo español entroncan directamente con la Ilustración: durante el siglo XVIII se lleva a cabo una auténtica reconstrucción del Estado español que, se concreta, en lo que nos concierne, en una nueva percepción de la singularidad nacional, explícita ya en el primer tramo del Ochocientos, y que va a ir fraguándose a lo largo del XIX. Algo a lo que ya se refirió Anderson cuando afirmó que el concepto de nación nace en un momento en el que la Ilustración y la Revolución van destruyendo «la legitimidad del reino dinástico-jerárquico, divinamente ordenado» [Véase Maravall (1972, 271; De Blas (1997b, 287); Anderson (1993-23-25).

reacción nacional. La Guerra de la Independencia se revelará como una referencia simbólica ineludible, convirtiéndose en una «llamada al sentimiento nacional acorde con su carácter de guerra de liberación [...]. No sólo el pensamiento político, sino todo el romanticismo español [...] quedarán teñidos por el énfasis nacional»<sup>15</sup>.

Es, pues, evidente que el secuestro del rey y la ocupación revertieron en una forma muy diferente de pensar el país. El cambio llegaría hasta tal punto que casi ningún liberal reconocería haber sido nunca fernandista<sup>16</sup>. Pero lo cierto es que, en el momento de iniciarse el conflicto, la llamada identidad «etno-patriótica» española presentaba unos rasgos que simplificaron y falsearon la realidad. Esta identidad se caracterizaba por una fusión de elementos religiosos y políticos; era casi xenófoba (a la «clásica» hostilidad hacia Inglaterra, se añadía la reciente francofobia); y era también eurocentrista y movida siempre por un carácter quejumbroso. Napoleón no quería anexionarse España, sólo cambiar la dinastía reinante, pero la reacción de patriotas y liberales lo impidió.

Y a los liberales, en fin, es a los que hay que otorgar la autoría de esta especie de «sincronía española» a la que convertirían en un mito nacional y cuya función como elemento movilizador fue muy eficaz para deslegitimar a Napoleón, produciéndose, de paso, un fenómeno que atinadamente ha advertido Álvarez Junco: quienes sólo pensaban en la guerra tuvieron suficiente con echar a los «afrancesados» y no hablar más del término «nación» (revolucionario); pero, insistimos, había unos herederos de las reformas ilustradas que querían obtener más beneficios de aquel mito y construir sobre él un edificio político nuevo.

La falta del monarca<sup>17</sup> no suponía, para aquellos hombres de Cádiz, que dejara de existir la nación, pues la soberanía permanece (Martínez Marina) porque la nación está por encima del rey (Quintana)<sup>18</sup>. La Guerra de la Independencia es, por consiguiente, el pilar fundamental de la nueva construcción nacional con un profundo sentido de unicidad que se va a imponer, al menos hasta la segunda mitad del siglo, a

---

<sup>15</sup> De Blas, 1997b: 287.

<sup>16</sup> García Cárcel, 2007: 94.

<sup>17</sup> Un muy completo desarrollo de los acontecimientos que rodearon el secuestro de los reyes, en La Parra López (2018).

<sup>18</sup> Álvarez Junco, 1994: 76-78; 2001: 129-132.

otros modelos alternativos como los que defendían el modelo federalizante o los que se inclinaban por el despotismo monárquico<sup>19</sup>.

## 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA HISTORIOGRAFÍA DEL PERIODO

Para juzgar con cierta ponderación la labor historiográfica de los hombres de los primeros años del siglo XIX, no podemos perder de vista dos notas definitorias: que se trata de profesionales de otras disciplinas y que sus escrutinios obedecen, en buena parte, a una cierta *urgencia* histórica, a una suerte de «tiranía del momento» que, obviamente, no beneficiaba el logro de resultados plenamente satisfactorios, como advierte Agustín Argüelles en el Discurso Preliminar a la Constitución de 1812<sup>20</sup>. Esta premura, afirma Argüelles, es lo que nos ha impedido llevar a cabo un «más cómodo y proporcionado repartimiento de todo el territorio español en ambos mundos» para mejorar la administración de justicia, la distribución y cobro de las contribuciones, las comunicaciones y, algo importante, «promover y fomentar la unidad de todos los españoles»<sup>21</sup>. Y es que, como afirmaba el conde de Toreno, los «diputados carecen de tiempo, están ocupados por la guerra y por el proceso reformador o revolucionario, según su partido»<sup>22</sup>. Sus criterios, pues, obedecen a un tiempo de crisis en el que era necesario reorganizar la nación<sup>23</sup>, pues era una realidad para ellos que la Monarquía había incurrido en una dejación absoluta de la soberanía<sup>24</sup>.

---

<sup>19</sup> Véanse Martí-Romeo, 2006: 55; y Peyrou, 2010: 261-264.

<sup>20</sup> «La Comisión, señor, hubiera deseado que la urgencia con que se ha dedicado a su trabajo, la noble impaciencia del público por verle concluido y la falta de auxilios literarios en que se ha hallado le hubiese permitido dar a esta obra la última mano que necesitaba para captar la benevolencia del Congreso y la buena voluntad de la nación presentando en esta introducción todos los comprobantes que en nuestros códigos demuestran haberse conocido y usado en España cuanto comprende el presente proyecto» (Argüelles, 2009: 214).

<sup>21</sup> *Ibidem*: 222.

<sup>22</sup> Véase Hocquellet, 2008b: CII.

<sup>23</sup> Maravall, 1972: 37.

<sup>24</sup> Es muy conocido: se trata de una soberanía que pertenece al «cuerpo social», que éste delega y que puede recuperar. Una doctrina política, por otra parte, basada en una «tradicionalidad» distintamente concebida por las diferentes opciones ideológicas. En síntesis, es una posición vinculada a la tradición escolástica tomista española de los siglos XVI y XVII que propugnaba una afirmación absoluta de la individualidad y de los valores humanos, de la formación humanística y el interés por los problemas políticos. Admiten que el poder político y el derecho pertenecen al pueblo, el cual otorga libremente ese poder político a, en este caso, el monarca. La divergencia entre los teólogos españoles surge a la hora de

De resultas de esta situación de apremio se va a originar una historiografía que, como decimos, técnicamente no responde a esta definición, pero que sí contiene unas concepciones inteligibles, con un inequívoco modelo interpretativo proporcionado por la tradición medieval española de las Cortes, en el que es evidente el intento de dar salida a la nueva situación constitucional, justificando la existencia misma de aquéllas con argumentos políticos revolucionarios como la mencionada soberanía nacional, que posibilita a la nación constituirse en asamblea. En este sentido, la especial coyuntura desde 1808 forjó un discurso liberal a través del que los primeros constituyentes asignaron a la historia un papel tan relevante como el de política. La «excepcional filigrana entre política e historia» de la Constitución de 1812, en palabras de García Monerris, le otorga una ambigüedad susceptible de múltiples lecturas. Sitúa el modelo constitucional español entre el modelo historicista inglés y «el racionalismo universalista» del modelo francés. El triple aspecto de la crisis de 1808 —de independencia, de soberanía y constitucional— en ausencia por secuestro del monarca y con una invasión exterior, «que situaba la lucha por la liberación en un contexto internacional de notables repercusiones, impregnó de un halo “nacionalista y liberador” a la revolución española. Fue la particularidad de su “españolidad” lo que convirtió a la revolución y a la Constitución de 1812 en un modelo exportable a determinados ámbitos»<sup>25</sup>.

Esa carga historicista y su nada fácil armonización con las nuevas ideas filosóficas, en las circunstancias históricas excepcionales que se vivían, produjeron un momento constitucional peculiar, una de cuyas manifestaciones fue el modo de pensar la nación y el gobierno de los pueblos; un modo nuevo de pensar la nación de manera orgánica en el que la vieja patria preconstitucional se articula con instituciones nuevas<sup>26</sup>. Consecuencia todo ello de una influencia francesa que hoy se tiende a relativizar a favor de otras, como la de los «amigos liberales ingleses», que Moreno Alonso<sup>27</sup> estudia a

---

concretar si ese poder que el pueblo delega puede ser reclamado y reintegrado a su primer poseedor o la única limitación al poder era el derecho natural. Dos líneas, pues, que van a proyectarse en las discusiones sobre el concepto de soberanía de las Cortes de Cádiz. Para Martínez Marina, el que mejor aquilata y aplica estas especulaciones sobre la teoría del Derecho Natural, la nación no se desprende definitivamente de su soberanía, siendo que la monarquía sólo la tiene en depósito; sin embargo, los absolutistas negarán que a la sociedad le reste capacidad alguna para revocar su decisión primera [Véanse Abellán (1984: 114-116), Negro Pavón (1989: 550-554) y Artola (1992: 474-477)].

<sup>25</sup> García Monerris, 2003: 39-77.

<sup>26</sup> *Ibidem*: 79-127.

<sup>27</sup> Moreno Alonso, 2003: 185-211.

partir del círculo de lord Holland. Y es que en la Constitución de Cádiz —en donde se incluyen casi todas las ideas políticas de Locke— y en Martínez Marina<sup>28</sup> se aprecia el influjo de un Flórez Estrada vinculado al pensamiento economicista de Adam Smith y al del propio Locke, que a su vez había servido de modelo a Campomanes y a Jovellanos<sup>29</sup>.

De todo ello se desprende que, desde las primeras décadas del Ochocientos hasta la muerte de Fernando VII, la historiografía española no goce de un estatus autónomo. Su desarrollo está íntimamente ligado a las cogitaciones de un grupo de intelectuales de adscripciones profesionales diversas y fuertemente marcados por los acontecimientos que les tocó vivir, los cuales redundarán negativamente en unos escritos que, a veces, y por las especiales condiciones políticas, llegan a forzar e incluso tergiversar el pasado hispánico, conscientes de la precariedad en que se mueven sus esperanzas de construir un Estado estable, libre e independiente<sup>30</sup>. En el esquema ideológico que se podría trazar se cruzan las tres tendencias características: la liberal doceañista, la tradicionalista y reaccionaria y la determinada por las ideas de los emigrados, que puede considerarse una evolución de la primera y que, para Negro Pavón, «hace del liberalismo hispano en gran medida una forma de individualismo; individualismo recibido de las doctrinas de Locke, de Hume, de Bentham, de Desttut, de Constant, de Tocqueville y de los doctrinarios franceses, y que, por otra parte, tan bien concuerda con la idiosincrasia española»<sup>31</sup>.

Con todo, en los debates de Cádiz se apeló a las cortes representativas con objeto de apuntalar el presente que se vislumbraba constitucional. Unos debates en los que se detectan dos notas características: el neomedievalismo <sup>32</sup> y la tensión entre tradicionalismo y progresismo, que, a su vez, otorgarán a la Constitución de 1812 un

---

<sup>28</sup> Rodríguez Aranda, 1954.

<sup>29</sup> En este sentido, conviene, no obstante, recordar que en esta suerte de Estado de excepción se esgrimieron con fuerza opiniones contrarias y que, en las propias Cortes de Cádiz, en sus debates y en el ambiente del momento, se pretendieron conciliar posiciones políticas absolutamente enfrentadas, desde las más declaradamente liberales hasta las más conspicuas reaccionarias. Para empezar, la coincidencia temporal de la crisis política del absolutismo y de la creación de un régimen constitucional de raíz burguesa requirió, tanto de sectores liberales como conservadores, un esfuerzo ideológico en la construcción de ese Estado burgués, un pretendido equilibrio que las poderosas posiciones reaccionarias materializarían en una verdadera fractura en la vida política, social y cultural española.

<sup>30</sup> Abellán, 1984: 107-108.

<sup>31</sup> Negro Pavón, 1989: 537-538.

<sup>32</sup> Pierre Vilar (1999) habla de una «nostalgia medieval» como la característica de la ideología liberal española.



sello de originalidad. Visto así, la singularidad del texto gaditano estribaría en la rareza de poner de acuerdo las ideas reaccionarias con las plenamente liberales y con las ilustradas, irradiadas éstas desde Salamanca y su Escuela Iluminista, que conforman uno de los más importantes agregados españoles, junto al foco levantino, que durante el siglo XVIII se mantuvo dentro del estadio de las ideas europeas.

Si seguimos de cerca los pasos de la primera historiografía identificada con el liberalismo, comprobaremos que va a ofrecer, a raíz de la Guerra de la Independencia, un carácter marcado en lo fundamental por la definición de tres conciencias: la de la nacionalidad, la de la religión como aglutinante social y la de la monarquía como vínculo político<sup>33</sup>. El encadenamiento de estos enunciados es, sin lugar a duda, la formulación más precisa de lo que el liberalismo historiográfico simbolizará en las primeras décadas del siglo, en una versión más radical que la que se prodigará a partir de la regencia de María Cristina. La distinta proyección al pasado de estos tres elementos —nación, corona y religión— será el signo distintivo de las diferentes orientaciones de nuestra disciplina durante gran parte del siglo XIX.

Ciñéndonos al sexenio de 1808-1814, en cuanto al nacionalismo incipiente, la definición de los «valores utilizables»<sup>34</sup> que caracterizaban a los españoles y a España se había ido perfilando a lo largo del siglo XVIII, de resultas de lo cual afloró un sentimiento de pertenencia a una cultura específica y reconocible. También es reconocible en esta historiografía el hecho de que los autores utilizaron el destino dramático de Fernando VII para provocar una reacción afectiva; y en cuanto al elemento religioso, los textos de algunos de los autores (los más reaccionarios, por supuesto) se volvieron apocalípticos. Con el soporte en hechos reales —el cierre de conventos, por ejemplo—, para el clero esa guerra era patriótica y también de religión. Sin necesidad de recurrir a estos extremos, es constatable en todos los autores lo que se plasmaría en la Constitución: la religión católica como uno de los pilares básicos de la nación. Y, lo que no es menos importante, el hecho de que estos escritores convirtieron al pueblo en lucha contra el invasor en sujeto de un relato que pretendía dar cuenta de lo ocurrido en las calles de las ciudades y pueblos de España cuando se vieron invadidas por las tropas francesas. Escribieron un relato liberal de un pueblo que lucha por su libertad e independencia renovando antiguas instituciones, un relato que describe bien a las claras

---

<sup>33</sup> Negro Pavón, 1989: 537.

<sup>34</sup> Sintagma utilizado por Hocquelllet, 2008a: 123.

que «España podía volver a ser la patria que en algún recodo de la historia (los Austrias; ahora, el francés) habían perdido los españoles»<sup>35</sup>.

### 3. LA HISTORIA CONSTITUCIONAL, LA GUERRA Y LA REVOLUCIÓN: MARTÍNEZ MARINA, AGUSTÍN ARGÜELLES Y FLÓREZ ESTRADA

De entre los autores de este tiempo que recurrirán al pasado hispánico para apuntalar un modelo de nación, aún en precario, es Francisco MARTÍNEZ MARINA (1754-1833) y su andamiaje teórico el que ha suscitado más interés en relación con esa búsqueda de avales con los que legitimar el presente político. Su obra entronca con las posiciones de Suárez y Mariana sobre la soberanía, dentro de una tradición española de tenaz oposición a los excesos del poder. Autor de orígenes ilustrados, irá perfilando sus conceptos desde el reformismo de sus primeros escritos previos a la convocatoria a Cortes (el *Ensayo* y la *Carta*)<sup>36</sup>, hasta el liberalismo —con contradicciones y paradojas— de que hace gala en su *Teoría de las Cortes*. Su obra engrosa el corpus textual que se venía fraguando desde los primeros instantes de la crisis institucional, cuando empezaron a proliferar aquellos que proponían profundas reformas en el orden político de la Monarquía y que vincularon la existencia de una buena Constitución con la recuperación de las Cortes de los antiguos reinos peninsulares. Paradójicamente, desde luego, pues nunca había habido Cortes de la Monarquía, de toda ella, sino de los reinos y territorios<sup>37</sup>. En este contexto, la magnitud de su obra lo sitúa, en cuanto al constitucionalismo español, como un inexcusable precedente historiográfico de Modesto Lafuente, historiador de referencia en el siglo XIX. Pero no todos los estudiosos dan prioridad a esa virtud.

Mucho se ha escrito acerca de la trascendencia de los textos del jurista y aún se mantiene la controversia sobre los argumentos en los que basaba sus tesis, sus conceptos constitucionalistas, su idealización de las cortes medievales o su teoría de la soberanía. De ahí que, halagado y descalificado a la par, son lógicas las muchas críticas

---

<sup>35</sup> Juliá, 2004: 27-33.

<sup>36</sup> Martínez Marina, 1808. Nos referimos al *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de León y de Castilla* y a su «Carta sobre la antigua costumbre de convocar Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino», que no fue publicada en su momento en España pero que sí se hizo en Londres en 1810, incluyéndose posteriormente en *Teoría de las Cortes* (véase Escudero, 2000: 315).

<sup>37</sup> Portillo Valdés, 2002: 196.

de que ha sido objeto<sup>38</sup>. Pero ello no excluye ni su influjo ni su claro papel de ascendiente sobre la historiografía de mediados de siglo, pese a las fallas y tergiversaciones del asturiano, o pese a su supuesta ambigüedad ideológica<sup>39</sup>, pues su mérito estribaba, no en su «objetividad histórica», sino en su oportunidad y en su eficacia posterior en el liberalismo decimonónico.

En este debate inicial sobre la naturaleza y evolución de las Cortes tradicionales, la historiografía ha confrontado la obra de Martínez Marina a la de Sempere y Guarinos como modelos opuestos dentro del liberalismo, considerándose a Sempere como el apéndice crítico de signo moderado de las tesis de Martínez Marina. Dado que la tarea constitucionalista que define a Sempere la escribe, en su parte esencial, en el exilio, no vamos a entrar en sus propuestas; solo es suficiente con constatar un par de hechos: por un lado, que Sempere se liga a la historiografía sobre las Cortes en la Granada de 1810, con sus *Observaciones sobre las Cortes y sobre las leyes fundamentales de España*, obra en la que critica la pretensión de hacer de la España visigoda el origen de la legitimación de la labor constitucionalista de los liberales de Cádiz. Las posiciones que mantiene en este libro las radicalizaría en su posterior *Memorias para la historia de las constituciones españolas. Memoria primera sobre la constitución gótica española*, datada en 1820<sup>40</sup>. Y, en segundo lugar, aunque, para Sempere, la obra de Marina constituía lo mejor que se había editado al respecto, una vez exiliado en Francia, publicaría una implacable crítica a la *Teoría de las Cortes* en su *Histoire des Cortes d'Espagne*<sup>41</sup> de 1815, donde rebate las tesis románticas de los liberales de Cádiz acerca de la genealogía española del liberalismo político. Considera que gran parte de la obra de Marina pierde relumbre por sus mezclas confusas, sin cronología y sin lógica, por su estilo declamatorio y las grandes tergiversaciones que introduce<sup>42</sup>.

Sobra decir que juicios más justos, historiográficamente hablando, sobre las aportaciones de Martínez Marina —el primer historiador español del pensamiento político, según Maravall<sup>43</sup>— los proporcionan Pérez-Prendes —de los que se hace eco Abellán<sup>44</sup>— o Escudero<sup>45</sup>. Y sobraría también aducir que el recurso a la historia como

---

<sup>38</sup> Sobre todo, por Salustiano de Dios (1995, pp. 199-298) y Sánchez Amor (1988, pp. 80-81).

<sup>39</sup> Martínez Cardós, 1966.

<sup>40</sup> Sempere y Guarinos, 2007.

<sup>41</sup> Hay traducción en Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2011).

<sup>42</sup> Sempere y Guarinos, 1815: Prefacio: VI.

<sup>43</sup> Maravall, 1988: 10.

<sup>44</sup> Abellán, 1984: 116-117.

<sup>45</sup> Escudero, 1996: CLXXV-CLXXX.

soporte argumental tuvo un objetivo práctico encaminado a «dar eficacia histórica a unos problemas con que un pueblo se encuentra en un momento determinado»<sup>46</sup>, y que, como tal, su indagación histórica contribuye de forma manifiesta a sustentar su constitucionalismo. Y, por último, que la selección de fragmentos del pasado o, incluso, la posible deformación de algunos hechos no es el elemento diferenciador de Marina; toda la historiografía decimonónica europea utiliza este recurso. Donde empieza a marcar cierta distancia es en la indagación en el pasado, en el medieval en concreto, desde una óptica liberal adoptada en pos de legitimaciones en las que fundar sus esperanzas de construir —en su caso sería reconstruir— un Estado independiente en unas especialísimas circunstancias que habían llevado a tambalearse una de las identidades colectivas —España como unidad política— más antiguas de Europa, según sus propias reflexiones.

La situación de *impasse* institucional que la invasión francesa y el cautiverio del rey supusieron encuentra en las tesis del Marina una salida que no consiste, como en los tradicionalistas, en una reacción que defiende privilegios estamentales ni en la que prevalezca el «odio al invasor», como en las clases populares<sup>47</sup>; sus armas serán los principios liberales que subyacen en su obra, en los que se hace explícita una distinta articulación de la monarquía y la nación que la que había prevalecido durante el tiempo de los Austrias y los primeros Borbones (en cuanto al papel fundamental de la religión católica en el nuevo Estado será, entre los liberales, Quintana su mejor valedor<sup>48</sup>) y que para Marina no era una novedad en España. Su llamamiento a los españoles para que se levanten y restablezcan la libertad, la justicia y la igualdad se apoya en una tradición que inician los godos<sup>49</sup>.

No duda de que los Concilios de Toledo son unas verdaderas Cortes de la nación, unas juntas, no eclesiásticas, sino puramente políticas (I, 57-59), en las que se podía columbrar una cierta representación nacional y en donde lo destacable es su concepción de estos concilios y de las cortes castellananas —que continúan las prácticas legislativas y constitucionales de los godos (I, 71-72)— como antecedente lejano del

---

<sup>46</sup> Abellán, 1984: 116-117.

<sup>47</sup> En este sentido, Vilar (1978: 11) puso de relieve que lo que se deduce de las distintas reacciones ante el invasor es la existencia de una *comunidad* y no de una *sociedad*, que llevó a Capmany a proponer, en Cádiz, definir a la nación como *comunión* y no como conjunto de españoles. Para Vilar, esta *Mística de la Patria* abundará en los discursos políticos de Costa y Castelar.

<sup>48</sup> Dérozier, 1992: 534-536.

<sup>49</sup> Martínez Marina, 1996, I: 54.

sistema representativo que propugna en el presente. En este sentido, el ascendiente sobre Lafuente parece claro<sup>50</sup>.

Pero tampoco es este recurso a las cortes medievales para justificar las constituyentes de Cádiz donde exclusivamente reside la peculiaridad de Martínez Marina. Esto suponía casi un lugar común de las formulaciones de la época y se evidenciaba explícitamente en los planteamientos de Capmany o Jovellanos e incluso en la propia teoría con que los absolutistas legitimaron la reacción de Fernando VII<sup>51</sup>. No es, pues, en este recurso a la institución medieval, sino que es su transparente liberalismo, como hemos dicho, en un contexto de *conciencia nacional* homogeneizado por la misma presencia del ejército francés<sup>52</sup>. Una homogeneización nacionalista que no puede ocultar el hecho, destacado, en primer lugar, por Vilar<sup>53</sup>, de que durante la Guerra de la Independencia la gran mayoría de los guerrilleros campesinos luchaban «por la tradición, la religión, las costumbres comunitarias poco compatibles con el liberalismo económico», recordando, igualmente, que el regreso de Fernando VII fue celebrado por ese pueblo tradicionalista de la misma forma que por la aristocracia del Antiguo Régimen.

Tal fractura hunde sus raíces en los momentos finales del XVIII y, sobre todo, en el periodo de la guerra de la Convención (1793-1795), cuando la *intelligentsia* del Antiguo Régimen emprende una virulenta campaña propagandística (en diarios patrióticos, sobre todo) dirigida a las capas populares. De ahí que, en la llamada homogeneización nacionalista, subyazcan aún bastantes diferencias entre la realidad social y el producto histórico; y es en ese liberalismo, decimos, en el que Marina se apoya para abogar, entre otras cosas, por la división de poderes como única salvaguarda ante posibles tentaciones absolutistas<sup>54</sup>.

Y también de esa diferencia fue consciente el jurista, que imaginaba una nación no precisamente secuestrada por la historia, a la que valora críticamente, sino una

---

<sup>50</sup> Modesto Lafuente, en su intento de rastrear analogías en este pasado con que refrendar y sustentar teóricamente el armazón legislativo de su periodo, hallará también en los concilios el germen y el principio de una representación nacional, aunque con consciencia del predominante papel del estamento religioso

<sup>51</sup> No se puede olvidar que la doctrina del *Manifiesto de los Persas* es una reformulación de la tesis clásica española del Siglo de Oro, matizada por consideraciones que se inspiran en Martínez Marina o en Capmany ([Véase Diz-Lois (1967: 148 y ss.), en donde demuestra que numerosos pasajes del *Manifiesto* fueron copiados casi literalmente de la *Teoría de las Cortes*. También en Artola (1992: 524-525)].

<sup>52</sup> Álvarez Junco, 1997: 38.

<sup>53</sup> Vilar, 1982: 167.

<sup>54</sup> Martínez Marina, 1996, II: 199-206.

historia que no determine el futuro. Los ecos del pasado resonarán con fuerza, no obstante, en su idea de representación<sup>55</sup>.

Quizás sea ésta —más allá de su paradójica influencia (en liberales y reaccionarios)— la más conveniente enseñanza que se espigue de este texto, entreverado de documentos, que se convirtió a partir de entonces en referencia inexcusable para cualquier elaboración doctrinal acerca de las Cortes, influyendo decisivamente en trabajos como en la *Historia del levantamiento, guerra y revolución* del Conde de Toreno, en el de Eugenio de Tapia y en su *Historia de la civilización española*, en Lafuente y en los posteriores historiadores del Derecho español (Hinojosa, Ureña o García-Gallo)<sup>56</sup>. Colmeiro fue consciente de la tarea que emprendió el asturiano y, aunque lamenta que «La flaqueza del doctor Marina raya en el extremo, al poner en tortura los antiguos documentos para probar con ellos la bondad y la procedencia de la constitución de 1812», reconoce el mérito contraído por todos los estudiosos con Marina, quien señaló «á la posteridad la senda de los archivos [...] mostrando con el ejemplo la manera de explorar sus tesoros: único medio de explorar la historia de España y purgarla de los vicios que pasan por virtudes en la imaginación del vulgo»<sup>57</sup>.

El discurso histórico de Marina, por otro lado, se sostiene sobre unos pilares que no son sino un prólogo de los del propio Lafuente y los historiadores coetáneos: los españoles originarios —se deduce del escrito de Marina— son los indígenas anteriores a la dominación romana. España es la tierra de promisión por antonomasia<sup>58</sup>. Se trata del clásico modelo de los españoles primitivos e independientes que ahora se ve enriquecido con un nuevo rasgo: el de amantes de la libertad en sentido político. Unos pueblos soberanos que se ven impelidos a intervenir en el conflicto entre Cartago y Roma<sup>59</sup>, en la cual confiaron en tanto se les ocultaba su carácter insidioso y falaz; de ahí que la libertad española acabe con Augusto. Sin ponderar la impresionante recepción del derecho de Roma<sup>60</sup>, sólo contempla que «Los romanos emplean en tan ardua empresa la seducción, el engaño, la perfidia, las caricias, las promesas, las amenazas»<sup>61</sup>. El discurso reproduce la interpretación tradicional en la que los cartagineses y romanos son unos invasores más; nada de aportes culturales y económicos. Impolutos, los

<sup>55</sup> Martín de la Guardia, 2009: XXV-XXVI.

<sup>56</sup> Escudero, 1996: CLXXV-CLXXIX.

<sup>57</sup> Colmeiro, 1855: VI.

<sup>58</sup> Martínez Marina, 1996, I: 23.

<sup>59</sup> Wulff Alonso, 1994: 283.

<sup>60</sup> Escudero, 1996: CVI.

<sup>61</sup> Martínez Marina, 1996, I: 24.

españoles asisten por segunda vez a la amenaza de la pérdida de su soberanía con la llegada de los mahometanos, pero comienza una reconquista que se hubiera consolidado muy pronto si la nación hubiera estado unida. Pero surgieron reinos por doquier, que, con un sistema civil, político y militar dividido, y unas costumbres bárbaras llevaron al desorden y a la anarquía. Durante los tres primeros siglos de dominación árabe, los nobles se hacían con el poder y los reyes no podían desplegar sus facultades ni ejecutar las saludables leyes de que se asesoraban. También el clero aspiró a sustituir al poder temporal. Los dos estamentos, nobleza y clero, imposibilitaron la empresa: «el despotismo aristocrático y sacerdotal» lo llama<sup>62</sup>. Pero a finales del siglo XI se produjeron tres hechos que variarían el rumbo de los acontecimientos: la conversión de la monarquía en hereditaria, la unión de León y Castilla y, finalmente y donde, como decimos, más fuerza la argumentación, el pueblo adquirió el derecho de voz y voto en las cortes.

Un estado ideal hasta que la dinastía de los Austrias dejó definitivamente de contar con la institución, llevando al pueblo a un profundo olvido de sus prerrogativas, de su dignidad y de sus derechos, pues, sin saber que las cortes habían sido en todos los tiempos el apoyo de la monarquía y el remedio de los males políticos, «no reconocía mas ley que la voluntad del monarca y los caprichos de sus ministros»<sup>63</sup>. De ahí, dice, surgió su *Ensayo* de 1808, de ahí surgió su idea de trazar un cuadro de las antiguas instituciones y leyes más notables, a fin de «promover la reforma de nuestra jurisprudencia y mostrar la absoluta necesidad que había de la compilación de un nuevo código civil y criminal»<sup>64</sup>. Y ante las carencias de que es consciente contiene su obra, lo justifica de forma que no quede ninguna duda:

Para emplazar a Marina como uno de los precursores de la historiografía de mediados del XIX no creemos necesario aportar más datos. Sólo completar la frase, que se quiere paternalista, de Sánchez Amor: «Todo se le perdona a nuestro buen clérigo». El enunciado completo es el siguiente: «Todo se le perdona a nuestro buen clérigo, bien por ser el ilustre epígono de la historiografía ilustrada, bien como precursor de los estudios de Historia del Derecho en sentido moderno, bien como fundador de la Teoría Política española o, finalmente, por su decidida defensa de principios que hoy

---

<sup>62</sup> *Ibidem*: I: 28-30.

<sup>63</sup> *Ibidem*: 37.

<sup>64</sup> *Ibidem*:

consideramos más afines a los nuestros que los sostenidos por sus adversarios»<sup>65</sup>. Y nosotros preguntamos: ¿a quién tendría Lafuente como precedente en cuanto a constitucionalismo? ¿A quién mejor que a un Martínez Marina por mucho que el propio Lafuente postergara bastantes de sus juicios? Y es que es palmario el contraste de las posiciones que mantiene Marina en su *Teoría de las Cortes* respecto de posiciones como la de Jovellanos, Capmany o John Allen, con sus *Insinuaciones sobre las Cortes* (1810)<sup>66</sup>, representantes de una concepción moderada de la revolución, con una idea de representación compleja territorial y sociológicamente. Marina se erige, así, en el prototipo de la línea liberal revolucionaria en su defensa de la nación española mediante una asamblea de ciudadanos de los pueblos, sin estamentos, estamentos que habían contribuido históricamente a la decadencia de la monarquía y a su degeneración despótica<sup>67</sup>.

Más nítidamente políticos son los recursos teóricos que Agustín ARGÜELLES (1776-1844)<sup>68</sup> reúne para justificar la convocatoria de Cortes, siendo el que formula más explícitamente la creencia doceañista «de que la decadencia española no tiene una causa militar o económica, sino política o constitucional»<sup>69</sup>. Autor del «Discurso Preliminar» con que se editó la Constitución de 1812, en él, y en sus intervenciones en Cortes, se puede reconocer todo un desiderátum de lo que el primer liberalismo español personifica: tensión entre tradicionalismo y progresismo, defensa de las ideas revolucionarias francesas, principios burgueses y formulación explícita del nacionalismo español, pues percibe Argüelles, al formular el concepto de soberanía, el hecho concluyente de la recuperación de la nacionalidad: «Cuando la misma opinión y los mismos sentimientos aparecen, y se difunden por todas partes y en todas direcciones, no hay duda de que el espíritu que los dicta es nacional»<sup>70</sup>. Un texto, el Discurso Preliminar, que Sánchez Agesta calificó como «notablemente superior a la constitución en que se inspiró»<sup>71</sup>.

En cuanto al primer punto, el tradicionalismo, Argüelles —en la línea descrita antes de «adulterar» los textos medievales— justifica el que los redactores de la

---

<sup>65</sup> Sánchez Amor, 1988: 91.

<sup>66</sup> Véase Moreno Alonso, 1994.

<sup>67</sup> Portillo Valdés, 2003: 197.

<sup>68</sup> Para Argüelles, véanse Díaz-Cárdenas, 1841; San Miguel, 1851; Moreno Alonso, 1986; Sánchez Agesta, 1989; Gil Novales, 1991; Tomás y Valiente, 1995; Varela Suanzes, 1995; y Vilches García, 2009.

<sup>69</sup> Negro Pavón, 1989: 543.

<sup>70</sup> Véase Negro Pavón, 1989: 546).

<sup>71</sup> Sánchez Agesta, 1989: 63.



Constitución se hubieran retrotraído a la legislación medieval española dado que «la lectura de tan preciosos monumentos habría familiarizado a la nación con las ideas de verdadera libertad política y civil». Y estos monumentos son el Fuero Juzgo («La soberanía de la nación está reconocida y proclamada del modo más auténtico y solemne en las leyes fundamentales de este código»), las Partidas, Fuero Viejo, Fuero Real, Ordenamiento de Alcalá, Ordenamiento Real y Nueva Recopilación<sup>72</sup>.

España, bajo el dominio de los godos, «fue una nación libre e independiente, formando un mismo y único imperio», pero la unión de Castilla y Aragón trajo consigo la pérdida de la libertad<sup>73</sup>. Para Argüelles, Aragón marchó en todas sus instituciones más libre que Castilla, siendo mucho más frecuente la convocatoria de Cortes, evitando, así, la posible usurpación que hacía el rey o sus ministros de los fueros o libertades del reino<sup>74</sup>. Y en Navarra, una de las «más felices y envidiables provincias del reino», las Cortes tenían aún más autoridad, pues ninguna ley podía establecerse sin que ellas lo facultasen; lo que no ocurría en Castilla, donde «la autoridad del rey y el influjo de los ministros, por falta de leyes claras, carecía de limitaciones; aunque su Constitución no deja de ser admirable y digna de respeto y veneración»<sup>75</sup>.

Teniendo en cuenta que Argüelles albergaba la pretensión de hacer una revolución a la española —rey, religión y libertad—, esta apelación a lo tradicional ha sido vista por algunos como una ficción, pues es palmaria su creencia en la soberanía de la nación y en una división de poderes excesivamente rígida. No estamos seguros de la impostura de este hombre político, pero sí de que, como muchos de sus correligionarios doceañistas, su discurso y su forma de pensar virarían más adelante. Durante su estancia en la Ejecutivo, entre junio de 1820 y marzo de 1821 (cuando ya la división entre *exaltados* y *realistas* se había consumado), confesaría a Lord Holland que tenían que gobernar «conteniendo la revolución»<sup>76</sup>. Sin duda, el exilio había atemperado a los doceañistas. Entre otras cosas, les enseñaría la necesidad de vincular los poderes y no mantenerlos tan «independientes e incommunicables», y también les mostró el largo camino que les quedaba. A estas alturas del Trienio, Argüelles dictaminaba que «en España no está la opinión preparada para recibir una reforma»<sup>77</sup>. Y más tarde, en 1836,

---

<sup>72</sup> Argüelles, 2009: 215-219.

<sup>73</sup> *Ibidem*: 219-220.

<sup>74</sup> *Ibidem*: 216-217.

<sup>75</sup> *Ibidem*: 216-218.

<sup>76</sup> Vilches García, 2009: 99-101.

<sup>77</sup> Moreno Alonso, 1986: 250 (véase Garrido Muro, 2003: 70-71).

en los debates constitucionales, se expresaba así en relación con el derecho al voto: «Todo vecino que España va, por ejemplo, a la guerra, hace el servicio de armas, contribuye directa o indirectamente con el fruto de su trabajo, con el sudor de su rostro ¿cree... nadie que esto sea un título suficiente para que se le entregue el uso de un derecho como éste? Estoy seguro que no». Se trataba de apartar de las decisiones políticas a quienes otro diputado definía como la «clase bruta o ignorante»<sup>78</sup>.

En cualquier caso, en los momentos constitucionales es un liberal sin fisuras que empuña las ventajas de la modernidad y contribuye a un texto en donde se exhiben los principios liberales de la división de poderes<sup>79</sup>, la libertad<sup>80</sup> y soberanía de la nación, la representación en Cortes, la propiedad privada («sólo un propietario puede tomar un grande interés por el bien y la felicidad de la patria a motivo que su arraigo en ella hace que aquél sea el suyo propio»), la creación de la milicia nacional, la eliminación de aduanas interiores, la abolición de los señoríos y el sometimiento de todos al imperio de la ley<sup>81</sup>. También la libertad de imprenta («verdadero vehículo de las luces») y lo que en nuestra opinión es crucial y lo será a lo largo de todo el siglo en la formulación de las ideas nacionalistas decimonónicas: la educación pública «general y uniforme».

En cuanto a la profesión de fe hacia la Iglesia católica, no se encuentran oponentes a la opinión más generalizada. En esos tiempos, la Iglesia se considera la primera y más importante de las instituciones sociales, a la que se pertenecía por el simple hecho de ser español. La adscripción a ella no derivaba de una decisión personal, sino de la expresión de la condición de españolidad: «Se es católico porque se es español y se ha sido español porque el catolicismo se convirtió en el aglutinante de los hispano-godos en la lucha contra moros y judíos»<sup>82</sup>. Éste es el trasfondo en el que se basó el canónigo Iguanzo para reclamar un carácter normativo para la religión. Su propuesta fue asumida unánimemente por el Parlamento y dejó rastro en el constitucionalismo español<sup>83</sup>. Argüelles se expresa así en su Discurso Preliminar:

---

<sup>78</sup> Véase Fontana, 2007: 157.

<sup>79</sup> En cuatro: autoridad legislativa, potestad ejecutiva, autoridad judicial y «uso y conservación de la fuerza armada y el orden económico y administrativo de las rentas y de las provincias» (Argüelles, 2009: 220).

<sup>80</sup> «La experiencia de todos los siglos ha demostrado hasta la evidencia que no puede haber libertad ni seguridad, y por lo mismo justicia ni prosperidad en un Estado en donde el ejercicio de toda autoridad esté reunido en una sola mano» (*Ibidem*: 221).

<sup>81</sup> *Ibidem*: 220-224, 249, 254-255.

<sup>82</sup> Jiménez Lozano, 1978: 17 (véase La Parra, 2002: 355-359).

<sup>83</sup> La Parra, 2002: 355.

*La declaración solemne y auténtica de que la religión católica, apostólica, romana es y será siempre la religión española, con exclusión de cualquier otra, ha debido ocupar en la legislación fundamental del Estado un lugar preeminente, cual corresponde a la grandeza y sublimidad del objeto*<sup>84</sup>.

Se sigue la tradición española católica, pero de ninguna manera se va a tolerar que se mantenga el Voto de Santiago. En los debates de las Cortes, y contra los argumentos de los historiadores precedentes, Argüelles declara que no se puede permitir por más tiempo

*(...) la miserable y ridícula manera de que se han valido hasta hoy respetables escritores nacionales para sostenerle como Ambrosio de Morales, que después de haberle impugnado lo defiende porque su tío subió a la silla de Santiago, y Masdeu, que después de burlarse de él no dudó contradecirse alegremente*<sup>85</sup>.

En lo relativo a la Monarquía, y a pesar de las grandes convulsiones que supusieron la revolución americana y la francesa, la nueva coyuntura de 1808 tampoco estimularía alternativas a esta forma de gobierno. Obviamente, la imposición de la dinastía napoleónica y el impedimento de Fernando VII harían surgir cuerpos políticos como las Juntas, que se consideraron depositarias de la soberanía del príncipe. El único cambio, como se ha dicho, y que afectaba de lleno a la concepción de la Monarquía, fue el que se desprende del decreto de las Cortes de 24 de septiembre de 1810, por el que la soberanía era ya nacional y no monárquica. En el Discurso Preliminar, Argüelles lo manifiesta con notable claridad:

*Napoleón, para usurpar el trono de España, intentó establecer, como principio incontrastable, que la nación era una propiedad de la familia real, y bajo tan absurda suposición arrancó en Bayona las cesiones de los reyes padre e hijo*<sup>86</sup>.

En definitiva, y para concluir, Agustín Argüelles, aun no siendo historiador, representa, en el discurrir de la historiografía española hasta Lafuente, uno de los hitos

---

<sup>84</sup> Argüelles, 2009: 222-223.

<sup>85</sup> Ramos Argüelles, 1990. 623.

<sup>86</sup> Argüelles, 2009: 221.

más relevantes de los primeros momentos del liberalismo español. Un teórico y un político que había asumido plenamente los nuevos principios, siendo capaz de lograr una más que notable asimilación de éstos a la idiosincrasia española, enunciando igualmente los preceptos de un nacionalismo español ya bien establecido.

Dentro del espectro liberal, se formularon propuestas que difícilmente se podían llevar a la práctica, dado lo extremado de los argumentos que albergaban. Es el caso del también asturiano Álvaro FLÓREZ ESTRADA (1765-1853), del que interesa ahora desvelar algunos rasgos de su biografía, pues su trayectoria vital, su coherencia intelectual o su reivindicación social nos descubren el arquetipo de doceañista en su versión más radical; un intelectual —quizás el mejor formado de su generación— diferenciado de sus coetáneos también por el hecho de no experimentar la desviación hacia el moderantismo de Toreno, de Alcalá Galiano y de tantos liberales de su tiempo. Al respecto, Artola escribiría que Flórez es uno de los representantes típicos de la generación epigonal que se encargaría de llevar a cabo, de manera revolucionaria, el programa que los ilustrados «no fueron capaces de hacer triunfar, desde el momento en que se rompió la continuidad política que garantizaron los primeros Borbones»<sup>87</sup>. Efectivamente, concordamos con su cariz revolucionario, pero no con la afirmación de que llevara a la práctica tal programa; sólo lo dejó expreso, pues las circunstancias históricas apenas si permitieron que experimentara directamente en la política sus propias ideas. Como ha referido García Cárcel, «Flórez Estrada ha quedado para la historia como uno de los intelectuales más radicales de “la España que no pudo ser”», y, más que radical, un solitario entre los liberales de su tiempo<sup>88</sup>. Magistrado, con cargos en el gabinete de Godoy (tesorero principal de Rentas de la Cortes), renunciaría por sus diferencias con el valido. Entre 1802 y 1805, fue miembro de la Diputación General de Asturias (en donde tuvo ocasión de exponer algunas ideas relativas a la «cuestión agraria» y la desamortización de las tierras, en la línea de Jovellanos y Olavide<sup>89</sup>). Pero su intervención política empezó realmente en mayo de 1808 —al igual que les ocurrió a Argüelles y al Conde de Toreno—, cuando los cauces de participación se ampliaron considerablemente con el derrumbe de la monarquía absoluta y se lo nombra procurador general de la Junta del Principado de Asturias, cargo desde el que colabora activamente

---

<sup>87</sup> Artola, 1958: IX.

<sup>88</sup> García Cárcel, 2009: XIII.

<sup>89</sup> Varela Suanzes, 2004b: 22-23.

en la declaración de guerra a Napoleón. Redacta la *Proclama de la Junta General del Principado* y, junto al conde de Agüera, la *Proclama a los asturianos*<sup>90</sup>.

Enseguida se pondrá a elaborar un proyecto de Constitución liberal<sup>91</sup>, cuyo eje central son los principios rectores de la sociedad y los derechos y deberes de las personas y de los pueblos. Se trataba de edificar el Estado sobre pilares como la libertad, la seguridad y la igualdad, en un ejercicio de liberalismo pleno más reconocible que el de Martínez Marina. Aunque, como bien ha advertido Varela Suanzes<sup>92</sup>, no deja de ser un texto reflejo de una amalgama doctrinal en la que se aprecian resabios escolásticos —pacto entre la nación y el rey— y, sobre todo, las huellas del iusnaturalismo racionalista, patente cuando discurre sobre los derechos «imprescriptibles» e «inajenables» del hombre, el «interés general» o la identificación entre Constitución y «pacto social».

Ante la pasividad de la Junta Central, Flórez marchará a Inglaterra, donde publicará el texto en 1810. Allí redacta, en ese mismo año, la *Introducción para la historia de la revolución de España* y también el *Examen imparcial de las disensiones de la América con España*. Diputado en Cádiz, se exilió en 1814 en Londres, donde se vincula con los economistas ingleses (David Ricardo, Adam Smith y James Mill), cuyas ideas introducirá en España. De regreso y durante el Trienio, compondría, junto a Martínez Marina, el primer Código Penal español. De nuevo en el exilio, en 1828 publicará su *Curso completo de economía política*.

Veamos su discurso, que trasluce su apuesta claramente liberal. Comienza la *Constitución* con una «Dedicatoria a la nación española» en la que da cuenta del imperativo moral que lo obliga a invertir todas sus fuerzas y todo su tiempo para procurar al país un *corpus* legal; y ese imperativo se traduce en la plena conciencia de su españolismo: «La obligación que me inspiraba el nombre de español me pareció la más fuerte y la primera de todas: la única que atendí por este motivo»<sup>93</sup>. El mismo énfasis patriótico que se muestra en su *Introducción para la historia de la revolución de España*: «El verdadero amante de su patria olvida los insultos de sus conciudadanos cuando se trata de rechazar los enemigos de ella»<sup>94</sup>.

---

<sup>90</sup> Véase González, Manuel Jesús, 1994.

<sup>91</sup> Flórez Estrada, 1809.

<sup>92</sup> Varela Suanzes, 2004b: 27-28.

<sup>93</sup> Flórez Estrada, 2009b: 57.

<sup>94</sup> *Ibidem*, 1810: 15.

El tenor de su Dedicatoria es el de una proclama:

*Pueblo español: si te interesa la dignidad que te ha concedido el autor de la naturaleza (...) es forzoso que salgas del estado de ignorancia en que te hallas (...); es necesario (...) que trates de saber cuáles son tus derechos y que procures transmitir su conocimiento a tus hijos (...)*<sup>95</sup>.

De ahí deduce la utilidad de que los derechos del ciudadano y los deberes de los depositarios de la autoridad estén expresados y designados de un modo claro, sencillo e inteligible a todos; lo contrario es un gobierno despótico. Entrevera las nociones de «felicidad pública» o «bien público», pero no por influjo de Bentham, al menos que se pueda demostrar. Igual que Mably, utiliza el lenguaje y los valores propios de un tipo de republicanismo clásico ilustrado sin que ello implicara una defensa explícita de la forma republicana de gobierno. Y es que su concepto de «felicidad pública» se relaciona tanto con la igualdad ante la ley como con la equiparación de las condiciones materiales, lo que no empece para que se produzcan desigualdades en las fortunas. Aboga por la igualdad como oportunidad, lo que comporta la abolición de los estamentos, las relaciones señoriales y la desvinculación de la propiedad amortizada de la tierra<sup>96</sup>. Se trata, en definitiva, de formulaciones que Virolli estima características del lenguaje del patriotismo como compromiso con el ideal del bien común, como claro diferenciador del amor a la patria de la lealtad monárquica. Un patriotismo que exige la corrección de las injusticias sociales y que los patriotas españoles que luchaban contra Napoleón utilizaron para crear un concepto de «patria» basado en los principios de libertad y buen gobierno<sup>97</sup>.

Tiene que ser la Constitución del Estado la que obligue al soberano a obrar bajo estas premisas y no dejar a su arbitrio hacer la justicia al pueblo. Tal verdad ha sido aceptada tradicionalmente en España: según Flórez, los godos cuidaron primeramente de dar leyes a los monarcas, de deslindar sus derechos y de prescribir sus obligaciones, incluso antes que las de los súbditos. Pero se pregunta —y aquí estriba uno de sus aspectos originales—, ¿por qué, si nuestros legisladores tenían conocimiento de estos antecedentes, no se aplicó en la práctica? o «¿De qué sirven las leyes sabias si se

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, 2009b: 58.

<sup>96</sup> Véase Almenar Palau, 2004: 415-419.

<sup>97</sup> Virolli, 1997: 122-135.

desprecian?». Lo cierto es que no establecieron mecanismo de cumplimiento o ejecución. «Quando las leyes no son respetadas en un Estado —dirá en su *Introducción*—, sus naturales no tienen patria ni amor al bien publico»<sup>98</sup>. Es perentorio, pues, la elaboración de una Constitución que establezca medios para que el soberano observe constantemente las leyes. Una Constitución que conduce directamente a la libertad, la cual se erige en el *primum mobile* de la patria, pues la libertad y la patria son los únicos estímulos capaces de hacer que el hombre exponga gustoso su vida y arrostre voluntariamente al enemigo por defenderlas. Con su país enfrentado al tirano francés, es lógico que se dirija a Inglaterra como paradigma:

*La Gran-Bretaña, la unica Potencia de la Europa dirigida por un Gobierno ilustrado, es tambien la unica, que (...) lucha con energia contra este enemigo comun, tanto de las demas naciones como de todos los hombres (...). Libre, y gobernada por una Constitucion sabia y benefica (...), manifiesta en todas las ocasiones que tiene honor (...). Regida por un Gefe, que el mismo está sometido á la ley (.)*<sup>99</sup>.

Además, se pregunta, adelantándose premonitoriamente a los acontecimientos, ¿qué seguridad tenemos de que, una vez expulsado Napoleón, la nación se otorgará la Constitución que necesita. En ella debe de quedar bien definido que la felicidad de los pueblos está ligada a la seguridad, la libertad y la igualdad de condiciones y también que las ventajas de un Estado estriban en la solidez y en la fuerza que le otorga una Constitución. Por último, el pueblo no puede ser excluido de las prerrogativas de las demás clases. La felicidad del pueblo es una prioridad que conseguir y, para ello, el Gobierno tiene que mejorar las costumbres por medio de leyes sabias<sup>100</sup>.

En los artículos de la Constitución que propone Flórez Estrada, y que intentaremos sistematizar, se percibe nítidamente su ideario liberal. Para empezar, llama a las Cortes *Congreso soberano de la nación*, y no Cortes, lo que pone de relieve un indudable alejamiento del historicismo nacionalista tan del gusto de Martínez Marina y de los liberales de Cádiz. Esta denominación denota cierta confusión, al parecer de Varela Suanzes, debida quizá al influjo de Rousseau, entre la titularidad de la soberanía —atribuida a la nación (como preferían los liberales de Cádiz) o al pueblo, de forma

---

<sup>98</sup> Flórez Estrada, 1810: 46-47.

<sup>99</sup> *Ibidem*, 234-235.

<sup>100</sup> Flórez Estrada, 2009b: 61-75.

indistinta y su ejercicio; o, para decirlo en términos lockeanos, entre la soberanía y la supremacía—<sup>101</sup>. En su art. I, IV, expone: «No habrá más soberano que este cuerpo y será un crimen de Estado llamar al rey soberano y decir que la soberanía puede residir en otra parte que este cuerpo»<sup>102</sup>. Uno de los puntos más criticados de su Constitución es este de la restricción de los poderes del rey. El control que el Congreso soberano ejerce sobre el monarca se refleja en los art. 47º (sobre Hacienda), 51º («Habrá un rey sometido a cuanto previene la Constitución, que no podrá alterar, ni intentarlo sin hacerse reo de Estado»), 65º («El rey no podrá ausentarse de la nación sin licencia del soberano»), 66º y 73º («El rey deberá recibir inmediatamente del soberano todas las órdenes y leyes que este comunique, y deberá cuidar se ejecuten a la mayor brevedad»). Para defender sus posturas, explica, con argumentos que lo distancian de los liberales de Cádiz<sup>103</sup>, que «(...) si no concedo al monarca todo el poder que se cree corresponderle es porque doy al Congreso nacional (...) más autoridad de la que deben tener». Y apela al uso de la razón, a lo que «debe ser», prescindiendo de lo que «ha sido»<sup>104</sup>. Más nítidamente aún lo consigna en su *Introducción*: «La declaracion de residir la Soberania en la Nacion es la base fundamental de todo el edificio, sin la qual los Pueblos no pueden ni tener, ni reclamar ningun derecho sin una contradicción manifiesta (...)»<sup>105</sup>; o cuando recuerda que Napoleón pretende hacer valer sus derechos dinásticos sobre la nación, «como si esta fuese patrimonio de los Reyes»<sup>106</sup>.

El sistema electoral por el que apuesta tampoco es sencillo de concretar, pues lo define en unos vocales electos, menores de 25 años, elegidos de cada provincia y «que serán removidos cada tres años»<sup>107</sup>. Pero llama la atención la importancia que cobra la actualidad —algo ingenua, eso es cierto— en un texto constitucional llamado a perdurar: que «se haga una muralla de cincuenta pies de alto y treinta de ancho en toda la línea que divide España de Francia»<sup>108</sup>; así como la relevancia que otorga a la organización del Ejército y a la sucesión real (en donde son nítidas las influencias de la

---

<sup>101</sup> Varela Suanzes, 2004b: 28-29.

<sup>102</sup> Flórez Estrada, 2009b: 76.

<sup>103</sup> Varela Suanzes, 2004b: 30-32.

<sup>104</sup> Flórez Estrada, 2009b: 104.

<sup>105</sup> *Ibidem*: 1810: 250.

<sup>106</sup> *Ibidem*: 151.

<sup>107</sup> *Ibidem*: 2009b: 78.

<sup>108</sup> *Ibidem*: 85.



tradición): «Para la sucesión de la corona de España subsistirá la ley del fuero de Castilla»<sup>109</sup>.

También se puso en entredicho su versión de la libertad de imprenta y la religiosa. Su idea de la libertad en general trenza su discurso, tanto el constitucional como el histórico propiamente dicho. El art. 102º de su *Constitución* reza: «Todo hombre es libre de pensar y exponer sus ideas; por consiguiente, la ley permite a todo ciudadano imprimir libremente cuanto tenga por conveniente, bajo su responsabilidad». En 1809, poco después de enviar el proyecto constitucional, remitió a la Junta Central otro escrito (*Reflexiones sobre la libertad de imprenta*) a través del cual desarrollaba sus teorías al respecto, una síntesis entre el pensamiento ilustrado y el liberal<sup>110</sup>, pues, de un lado, se refería a esta libertad como vehículo imprescindible de educación y difusión de las luces y, de otro, ponía de manifiesto su importancia como instrumento de crítica al poder y como modo de frenar los errores de los gobernantes. En cuanto al primer aspecto, en la *Introducción* Flórez observa que los hombres que animaron la revolución española fueron los más ilustrados sobre la libertad y la dignidad, pues aquélla fue obra de las Luces<sup>111</sup>; y, por otro lado, esta necesidad de ilustración y conocimiento hubiera sido extraordinariamente eficaz cuando el Motín de Aranjuez: «Olvidado, ó por mejor decir no conociendo sus propios intereses, se contentó [el pueblo] con el estúpido [interés] de ver á Fernando en el trono, sin advertir que este podría abusar del mismo modo que había abusado su Padre»<sup>112</sup>. En la *Constitución*, recurre a la tradición histórica española y se apoya en Alfonso X para defenderse de aquellos a los que «atemoriza que se oculte la verdad», pues el rey Sabio encarga que los clérigos leyesen los libros de los gentiles e infieles, aun conteniendo cosas «contrarias a nuestra creencia y santa religión». Y concluye que Alfonso X nunca se opondría a la extensión de cualquier saber<sup>113</sup>. Por último, afirma en su *Introducción* que la libertad de imprenta «romperá las cadenas que el despotismo había puesto hasta aquí en España á las luces (...). Repuso á los Españoles en el ejercicio de uno de sus mas preciosos derechos, qual es el de la libre comunicación de sus pensamientos y sus opiniones»<sup>114</sup>.

---

<sup>109</sup> *Ibidem*: 86.

<sup>110</sup> Varela Suanzes, 2004b: 32.

<sup>111</sup> Flórez Estrada, 1810: 221.

<sup>112</sup> *Ibidem*: 70.

<sup>113</sup> *Ibidem*, 2009b: 99-102.

<sup>114</sup> *Ibidem*: 1810: 251.

Muy vinculada a la de imprenta, defiende la libertad religiosa. El art. 103º recoge que «Ningún ciudadano será incomodado en su religión, sea la que quiera, pero será castigado como perturbador del sosiego público cualquiera que incomode a sus conciudadanos en el ejercicio de su religión o por sus opiniones religiosas, y el que en público dé culto a otra religión que la católica». Y vuelve a invocar la figura de Alfonso X, quien respeta a todos «sin precisarle a mudar de creencia»<sup>115</sup>.

Íntimamente unido al concepto de libertad de imprenta, hallamos el de «opinión pública», que en las convulsiones de 1808 empieza a cundir en toda España a través de invocaciones vehementes a la «imperiosa voz» de una opinión pública que Quintana estima en su *Semanario* «mucho más fuerte que la autoridad malquista y los ejércitos armados»<sup>116</sup>. Y todos los representantes de las diversas tendencias se arrogaban el monopolio de la razón, produciéndose así ciertas coincidencias entre lo que eran puntos de vista y verdadera opinión pública. Al fin y al cabo, lo que estaba en juego era la legitimidad<sup>117</sup>. Hasta el mismo concepto de «opinión pública» revestía distintas concepciones en las que subyacía un desacuerdo fundamental acerca de quiénes eran los protagonistas de la opinión. Para Lista es «la voz general de todo un Pueblo convencido de una verdad, que ha examinado por medio de la discusión»; y al parecer de Fernández Sardinó (periodista responsable de *El Robespierre español*) es «el juicio público que la mayor parte de los ciudadanos forma acerca de un asunto interesante al bien común de la patria»<sup>118</sup>.

Y en lo referente a su supuesto federalismo, la respuesta a los que lo objetan no puede ser más clara, aunque lacónica: «ignoran los que hacen esta objeción qué cosa es el federalismo»<sup>119</sup>. Lo que es harto probable que fuese cierto. Las manifestaciones federalistas eran una excentricidad hasta bien entrado el siglo, sin duda por la influencia francesa, en cuyo contexto revolucionario el término se vinculaba a la disgregación y a la destrucción de la unidad nacional. Toreno, en 1835, recordaría el bien que supuso la constitución de las juntas provinciales al iniciarse la Guerra de la Independencia («Esta especie de gobierno federativo»), pero no dejaría de afirmar que sería «mortal en

---

<sup>115</sup> *Ibidem*, 2009b: 102-103.

<sup>116</sup> Fernández Sebastián, 2004: 356-357.

<sup>117</sup> *Ibidem*: 358-359.

<sup>118</sup> *Ibidem*: 359-367.

<sup>119</sup> Flórez Estrada, 2009b: 108.

tiempos tranquilos para España como nación contigua por mar y tierra a estados poderosos»<sup>120</sup>.

Como historiador, Flórez Estrada publicaría su *Introducción para la historia de la revolución de España*, un texto trufado de pensamiento político, pero un libro de historia al fin, en el que se mezclan el análisis crítico con la aportación de interesantes informaciones (abdicationes de Bayona, negación de la paternidad de Carlos IV sobre Fernando VII, etcétera), y en donde comienza por exponer la significación que contiene el conocimiento histórico:

*Conocer los errores de nuestros padres será siempre el único medio de evitarlos, y de hacernos mas sabios que ellos lo han sido, ó á lo menos cautos. La historia (...) es la escuela en donde se instruirán todos los que deseen saber el modo de conducirse (...). Sin su exacto conocimiento el hombre de estado caminará á tientas en todas sus deliberaciones*<sup>121</sup>.

Entiende como *magister vitae* sobre todo la historia que se escribe de una época como la de la revolución española, en donde, y cuatro años antes de concluir el conflicto, arriesga una opinión que refleja un optimismo difícil de entender<sup>122</sup>, si tenemos en cuenta que en 1810 el ejército francés ya había tomado Andalucía:

*Asi es que la de la revolución general de España, verificada en el mes de mayo de 1808 en la que se presenta una colección de quadros, cuyos caracteres son tan diversos, y que seguramente hará variar todo el sistema político de Europa, sea cual sea el resultado, debe interesar mas que ninguna otra de la Europa (...)*<sup>123</sup>.

En cuanto a las causas de la guerra y de la revolución española, las sitúa en la Revolución Francesa, cuyo punto de partida queda legitimado, aunque no su corolario en forma de expansión napoleónica. La conjura internacional contra la Francia revolucionaria no podía significar sino la derrota de los aliados, encontrando el motivo en un pequeño matiz:

---

<sup>120</sup> Toreno, 2008: 152.

<sup>121</sup> Flórez Estrada, 1810: 5.

<sup>122</sup> García Cárcel, 2009: LIII.

<sup>123</sup> Flórez Estrada, 1810: 7.

*Los Franceses peleaban por ser libres, y por defender aquellos derechos que tanto valor y entusiasmo dan á todos los hombres; sus enemigos se sacrifican por sostener los intereses mal entendidos de los Reyes, y por conservarse las cadenas en que ellos mismos yacían*<sup>124</sup>.

La situación a la que había llegado España no es más que el negativo efecto del binomio Carlos IV-Godoy y de la ignorancia de los españoles. Con el soberano y el ministro agota cualquier adjetivo: «*Principe el mas nulo de que hai exemplo, dominado por una mujer la mas corrompida, y entregada á todas sus pasiones*»; «*Un Privado el mas estúpido, el mas inmoral, el mas avaro, el mas déspota*»; «*Un reinado tan deplorable desde el primer dia hasta el ultimo, habia excitado el odio de todos los Españoles buenos y malos*». Y los españoles: *elementos pasivos resultado de haber sido educados en la ignorancia, pues el despotismo no los dejó adentrarse en la verdad para que no llegaran a conocer y a reclamar sus verdaderos derechos*<sup>125</sup>. Una ignorancia secular la española que se alía con los planes de Napoleón: «*Los conquistadores, para saciar su codicia, su ambicion, y todas sus pasiones, siempre han inventado por medio de la superstición, del error, y de la ignorancia, todos los ardidés imaginables para seducir, y dominar á sus semejantes*»<sup>126</sup>.

Sitúa como punto de inflexión el momento en que Napoleón hace creer a Carlos IV, cegado por Godoy, que su hijo pretendía atentar contra su vida y publica el decreto «atroz» de 30 de octubre de 1807, en donde Fernando aparece como parricida y que «manifiesta tal vez mejor que nada el estado de arbitrariedad con que era gobernada la Nacion»<sup>127</sup>. La forma de conducirse de Fernando VII es desaprobada explícitamente por Flórez Estrada, pero por su mal asesoramiento, su inexperiencia y su juventud (lo que en la práctica lo justifica):

*Si Fernando (...) pensando solo en la felicidad de la Nacion, y en evitar la triste suerte, que amenazaba á todos, hubiera tratado de formar desde*

---

<sup>124</sup> *Ibidem*: 11-12.

<sup>125</sup> *Ibidem*: 44-47.

<sup>126</sup> *Ibidem*: 204.

<sup>127</sup> *Ibidem*: 56-57.

*entonces una Constitucion justa, que cerrase en lo sucesivo las puertas al despotismo (...), hubiera dado un nuevo tono a la Nacion (...). «La juventud se confia siempre ligeramente y sin precaucion; no tiene prevision de lo futuro, ni experiencia de lo pasado, ni moderacion, ni sabiduría para dirigir lo presente. Esto puede disculpar de algun modo al joven Monarca, pero de ninguna manera á sus Consejeros»<sup>128</sup>.*

Aunque, por mal que actuara, seguía contando con el apoyo popular: «Los Españoles todos nada ansiaban tanto como, ver libre de una esclavitud, obra de la mas negra perfidia, á un Rey, cuyo amor ácia su persona crecia á proporcion que se aumentaban sus desgracias»<sup>129</sup>.

Apasionado de la ucronía, Flórez compone cartas de Fernando VII a su padre, en una de las cuales el hijo renuncia a la corona y se exculpa de los hechos de Aranjuez, prometiendo que se convocarán Cortes en Madrid. En su imaginario diálogo con el rey, Flórez —en su fijación contra el invasor— le aconseja que mate a Napoleón<sup>130</sup>. Un Napoleón —del que Flórez desmenuza los recursos utilizados para la ocupación del país<sup>131</sup>— que es motejado de monstruo y traidor. Cuando en Bayona, el general Savary le comunica a Fernando que el emperador había decretado que jamás reinase la dinastía Borbón y que renunciase a todos sus derechos dinásticos, Flórez califica tal intimidación de «acción horrorosa» y a Bonaparte

*El hombre, que no tiene reconocimiento á tan sagrados vinculos, es un monstruo. Ciertos crímenes, que no tienen pena señalada por la ley, merecen por lo mismo un ódio, y una venganza, mas implacable»<sup>132</sup>.*

---

<sup>128</sup> *Ibidem*: 78-87.

<sup>129</sup> *Ibidem*: 149-150.

<sup>130</sup> *Ibidem*: 155-190.

<sup>131</sup> *Ibidem*: 88-104. Es interesante la documentación que aporta acerca de las falsificaciones francesas para validar la ocupación.

<sup>132</sup> *Ibidem*: 88-89.

Para el Dos de Mayo concibe un enardecido discurso, como no podía ser menos: «*Día memorable, que hará época en los anales de España, y cuyos sucesos ofrecen materia mas propia para un poema que para una historia*»<sup>133</sup>. Un pueblo en cuya silueta se perciben los signos liberales característicos de Flórez: un pueblo que luchaba por su religión, por sus instituciones, para no ser tratado de forma indigna y arbitraria; luchaba por su propiedad atacada y por su independencia nacional hollada<sup>134</sup>. Inserta documentos redactados el mismo día por parte de los franceses, una de las grandes aportaciones de Flórez.

Las descripciones del Dos de Mayo nos recuerdan las imágenes pergeñadas por la historiografía española al relatar las luchas por la independencia de los indígenas españoles frente a Cartago o Roma. Merece la pena reproducir alguno que podría adecuarse a cualquier historiador y cualquier invasión exterior:

*Sirvanos en esta parte de alivio el saber, que los Españoles, antes que ser esclavos, se resuelven á morir matando, y que dignos descendientes de los que en mejores tiempos han sido respetados en toda la Europa, y en las quatro partes del mundo, son tambien en toda ella los que, despojados de sus exércitos, de sus Plazas, de su Rey, y de su Gobierno, sin tesoro, sin Gefes, sin preparativos, y sin medios, juran no someter la cerviz al yugo del tirano mas fiero (...)*<sup>135</sup>.

Lo mismo se podría decir de las virtudes de los españoles:

*Los pueblos suelen ser tardos en buscar el remedio de sus males, pero, quando llega á cierto punto, lo buscan; quando la tirania hace sentir toda*

---

<sup>133</sup> *Ibidem*: 113 y ss.

<sup>134</sup> *Ibidem*: 125-126.

<sup>135</sup> *Ibidem*: 216.

*su amargura, cuando todas las clases de una sociedad sufren igualmente los desordenes, entonces se forman con facilidad las revoluciones*<sup>136</sup>.

Y concluye:

*El amor de la Patria tomó entonces un nuevo aspecto, y todos dieron pruebas de virtudes sublimes, porque vieron que en ello les iba su verdadero interes, y la historia de su corta duracion escrita con imparcialidad, ofrecerá modelos de heroismo que apenas se creerian en los mejores tiempos de las naciones mas ilustres, y pruebas nada equivocadas de que ningun poder es capaz de resistir los esfuerzos de un pueblo cuando le anima el sentimiento de su libertad*<sup>137</sup>.

En resumen, un relato vehemente, prácticamente en sincronía con los acontecimientos que describe y, por lo tanto, con el sesgo de la herida abierta. Y esa sincronía, con ser relevante, no es la de mayor envidia. Será quizás más importante la inseparable trilogía que nos propone al relacionar el patriotismo, la guerra y la revolución, adelantándose a Toreno cuando asocia de forma insoslayable la lucha contra el enemigo de la lucha por la libertad.

#### 4. CONCLUSIONES

La conclusión de todo ello es palmaria. Aunque hemos elegido a tres de los escritores más representativos, no podemos olvidar que se publicó una ingente producción de textos de todo cariz, dentro del espacio liberal, en los que, aun con la falta de perspectiva que albergaban acerca del verdadero talante del rey<sup>138</sup>, sí fueron conscientes, cada uno dentro de su marco ideológico (más o menos radical), de las

---

<sup>136</sup> *Ibidem*: 217-218.

<sup>137</sup> *Ibidem*: 220.

<sup>138</sup> La Parra (2018) ha fijado meridianamente el carácter mezquino, la doblez y las intenciones torticeras que, en todo momento, guiaron a Fernando VII.

necesidades políticas y sociales de un país en guerra. Tampoco se puede soslayar la tensión entre tradicionalismo y modernidad que impregnaba sus textos, de que la religión católica era ineludible, de que el rey aún tenía que jugar un papel relevante; pero también lo fueron de que España debía —porque se le presentó la oportunidad de una guerra y un secuestro del rey— dar un salto hacia una constitución, hacia la modernidad que representaban países como Inglaterra o Francia.

Decididamente, las ideas que trazaron dejaron una impronta de la que pocos historiadores posteriores pudieron sustraerse, entre ellos, Modesto Lafuente, el más influyente de cuantos historiadores decimonónicos emprendieron la tarea de construir un relato integral de la historia de España.



## BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, J. L. (1984): *Historia crítica del pensamiento español. 4. Liberalismo y Romanticismo (1808-1874)*, Espasa-Calpe, Madrid.
- ALMENAR PALAU, S. (2004): “Economía política y felicidad pública en la obra de Álvaro Flórez Estrada”, en SUANZES-CARPEGNA, V. (2004a), pp. 401-438.
- ANDERSON, B. (1993): *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, Fondo de Cultura Económica, México.
- ARTOLA, Miguel (1958): “Estudio preliminar”, en FLÓREZ ESTRADA, A.: *Obras*, vol. I, BAE, CXII, Atlas, Madrid.
- (1992): *La España de Fernando VII, Historia de España. Menéndez Pidal*, XXXII, Espasa Calpe, 5ª ed., Madrid
- ÁLVAREZ JUNCO, J. (1994): “La invención de la Guerra de la Independencia”, *Studia Historia. Historia Contemporánea*, XII, pp. 75-99.
- (1997): “El nacionalismo español como mito movilizador. Cuatro guerras”, en CRUZ-PÉREZ DE LEDESMA (1997), pp. 35-67.
- (2001): *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Taurus, Madrid.
- ARGÜELLES, A. (2009): “Discurso Preliminar a la Constitución de 1812”, en MARTÍN DE LA GUARDIA (2009), pp. 211-259.
- BURDIEL, I. (2010): *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Taurus, Madrid.
- CABANES, F. X. (1809): *Historia de las operaciones del exercito de Cataluña en la Guerra de la usurpación, campaña primera*, reimpr. en Barcelona, Imp. de Brusi, Tarragona.
- CARO CANCELA, D. (2005) (coord.): *El primer liberalismo en Andalucía, (1808-1868). Política, economía y sociabilidad*, Universidad de Cádiz, Cádiz.
- COLMEIRO, M. (1855): *De la Constitución y del gobierno de los Reinos de León y Castilla*, T. I y II, Librería de Don Ángel Calleja, Madrid y Santiago; Lima y Valparaíso, Casa de A. Calleja y Compañía, 2 vols.
- CRUZ, R., PÉREZ DE LEDESMA, M. (eds.) (1997): *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Alianza, Madrid.
- DE BLAS GUERRERO (1997a) (dir): *Enciclopedia del nacionalismo*, Tecnos, Madrid.
- (1997b): “Liberalismo, democracia y nacionalismo español”, en DE BLAS (1997a), pp. 287-291.

- DE DIOS, S. (1995): “Corporación y Nación. De las Cortes de Castilla a las Cortes de España”, en *De la Ilustración al liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 197-298.
- DÉROZIER, A. (1992): “Los orígenes del pensamiento liberal”, en *Historia de España. Menéndez Pidal, XXXI (1). La época de la Ilustración. El Estado y la cultura*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 913-961.
- DÍAZ, N. P., CÁRDENAS Y ESPEJO, F. DE (1841-1846): *Galería de españoles célebres contemporáneos*, Ignacio Boix, Madrid.
- DIZ-LOIS, M. C. (1967): *El Manifiesto de 1814*, Universidad de Navarra, Pamplona.
- ESCUADERO, J. A. (1996): «Estudio introductorio» a MARTÍNEZ MARINA (1996).
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (2003): “El momento de la nación. *Monarquía, Estado y Nación* en el lenguaje político en el tránsito entre los siglos XVIII y XIX”, en MORALES MOYA (2003), pp. 55-78.
- (2004): “El imperio de la opinión pública según Álvaro Flórez Estrada”, en SUANZES-CARPEGNA, V (2004), pp. 335-398.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., FUENTES, J. F. (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza, Madrid.
- FLÓREZ ESTRADA, A. (1809): *Constitución para la Nación española presentada a S.M. la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias. En 1º de noviembre de 1809*.
- (1810): *Introducción para la Historia de la Revolución de España*, Imprenta de R. Juigné, Londres.
- (2009a): *Introducción para la Historia de la Revolución de España*, Principado de Asturias-Consejería, Oviedo.
- (2009b): “Constitución para la Nación española presentada a S.M. la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias. En 1º de noviembre de 1809”, en MARTÍN DE LA GUARDIA (2009), pp. 55-108.
- FONTANA LÁZARO, J. (2007): *La época del liberalismo*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons.
- FORCADEL, C., PEIRÓ, I. (2001): *Lecturas de la Historia. Nueve reflexiones sobre Historia de la Historiografía*, C.S.I.C., Zaragoza.
- GARCÍA CÁRCEL, R. (2007): *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la guerra de la Independencia*, Temas de Hoy, Madrid.
- (2009): “Estudio preliminar” a FLÓREZ ESTRADA (2009), pp. XI-LXXI.

- GARCÍA MONERRIS, C. (2003): “El debate preconstitucional: historia y política en el primer liberalismo español (algunas consideraciones)”, en LA PARRA-RAMÍREZ (2003), pp. 39-77.
- GARRIDO MURO, L. (2003); “Los lazos de seda”, El poder ejecutivo entre el doceañismo y el progresismo», en SUÁREZ CORTINA (2003), pp. 49-76.
- GIL NOVALES, A. (dir.) (1991): *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Ediciones El Museo Universal, Madrid.
- (1992): “Agustín Argüelles”, en ANTÓN, J., CARMINAL, M.: *Pensamiento político en la España contemporánea, 1800-1950*, Teide, Madrid, pp. 79-118.
- GONZÁLEZ, M. J. (1994): “Estudio Preliminar” a Álvaro FLÓREZ ESTRADA: *Escritos Políticos*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo.
- HOCQUELLET, R. (2008a): *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza.
- (2008b): Estudio preliminar a CONDE DE TORENO: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Urgoiti Editores, Pamplona.
- JIMÉNEZ LOZANO, J. (1978): *Los cementerios civiles y la heterodoxia española*, Madrid, Taurus.
- JULIÁ DÍAZ, S. (2004): *Historias de las dos Españas*, Taurus, Madrid.
- LAFUENTE Y ZAMALLOA, M. (1850-1867): *Historia General de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, por...* Establecimiento Tipográfico de Mellado, Madrid, 30 vols.
- LA PARRA LÓPEZ, E. (2002): “Iglesia Católica”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN-FUENTES (2002), pp. 355-359.
- (2018): *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Tusquets, Barcelona.
- LA PARRA LÓPEZ, E., RAMÍREZ, G. (eds.) (2003): *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Generalitat Valenciana, Valencia.
- LARRA, M. J. (1836): *De 1830 a 1836 ó La España desde Fernando VII hasta Mendizábal. Resumen histórico publicado recientemente en París. Lo da á la luz en castellano, con las variaciones que ha creído oportunas...* Imprenta de Repullés, Madrid.
- MARAVALL, J. A. (1972): “Mentalidad burguesa e idea de la Historia en el siglo XVIII”, *Revista de Occidente*, 107, pp. 250-286.
- (1988): “Estudio preliminar”, en MARTÍNEZ MARINA (1988).

- MARTÍ, M, ROMEO MATEO, M. C. (2006): “El juego de los espejos o la ambivalente relación del territorio y la nación”, en FORCADEL, C., ROMEO, M. C. (2006) (eds.): *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 51-72.
- MARTÍN DE LA GUARDIA, R. (2009): *La nación se hizo carne. España, 1808*, Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad, Madrid.
- MARTÍNEZ CARDÓS, J. (1966): “Vida y Obra del Dr. Francisco Martínez Marina”, “Prólogo” a la edición de *Obras Escogidas de Martínez Marina*, B.A.E., Atlas, Madrid.
- MARTÍNEZ MARINA (1988): *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del Gobierno español*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- (1996): *Teoría de las Cortes*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 3 vols.
- MORENO ALONSO, M. (1986): “Confesiones políticas de Argüelles”, *Revista de Estudios Políticos*, 54, pp. 110-125.
- (1994): “Las «Insinuaciones» sobre las Cortes de John Allen”, *Revista de las Cortes Generales*, 33, pp. 237-310.
- (2003): “Los amigos liberales ingleses”, en LA PARRA-RAMÍREZ (2003), pp. 79-124.
- (2010): *El nacimiento de una nación. Sevilla, 1808-1810. La capital de una nación en guerra*, Cátedra, Madrid.
- MORALES MOYA, A. (2003) (coord.): *1802. España entre dos siglos*, Vol. II, *Monarquía, Estado, Nación*, Sociedad Estatal de conmemoraciones Culturales.
- NEGRO PAVÓN, D. (1989): “El pensamiento político”, en *La época del romanticismo, vol. I, Orígenes. Religión. Filosofía. Ciencia*, en *Historia de España. Menéndez Pidal*, XXXV, Espasa Calpe, Madrid.
- PÉREZ GARZÓN, J. S. (2001): “Nación española y revolución liberal: la perspectiva historiográfica de los coetáneos”, en FORCADELL-PEIRÓ (2001), pp. 23-54.
- PEYROU, F. (2010): “Los orígenes del federalismo en España: del liberalismo al republicanismo, 1808-1868”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 22, pp. 257-268.
- PORTILLO VALDÉS, J. M. (2002): “Cortes”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN-FUENTES (2002), pp. 196-199.
- RAMOS ARGÜELLES, A. (1990): *Agustín Argüelles (1776-1844). Padre del constitucionalismo español*, Madrid, Atlas.

- ROBLEDO, R., I. CASTELL, M<sup>a</sup> C. ROMEO (eds.) (2003): *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía*, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- RODRÍGUEZ ARANDA, L. (1954): “La recepción y el influjo de las ideas políticas de John Locke en España”, *Revista de Estudios Políticos*, 76, pp. 115-130.
- SÁNCHEZ AGESTA, L. (1989): Introducción a ARGÜELLES, A.: *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, CEC, Madrid.
- SÁNCHEZ AMOR, J. I. (1988): “Algunas cuestiones sobre la influencia de Martínez Marina en las Cortes de Cádiz”, *Revista de Estudios Políticos*, 62, pp. 89-129.
- SÁNCHEZ GARCÍA, R. ((2005): “La revolución liberal en España. Un estado de la cuestión”, en CARO CANCELA (2005), pp. 11-62.
- SAN MIGUEL, E. (1851): *Vida de Agustín Argüelles*, Imprenta de los Señores Andrés y Díaz, Madrid, II, pp. 51-54.
- SEMPERE Y GUARINOS, J. (1815): *Histoire des Cortes d’Espagne, par M. Sempere, de l’Académie de l’Histoire de Madrid, ci-devant procureur du Roi dans la Chancellerie de Grenade, et membre honoraire du Conseil des Finances de L’Espagne*, Pierre Beaume, Bordeaux.
- (2007): *Cádiz, 1812: observaciones sobre las Cortes y sobre las leyes fundamentales de España; memoria primera sobre la constitución gótico-española*, HERRERA GUILLÉN (ed.), Biblioteca Nueva, Madrid.
- SUÁREZ CORTINA, M. (ed.) (2003): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo Sagasta, Madrid.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1995): “Génesis de la Constitución de 1812. I. De muchas Leyes Fundamentales a una sola Constitución”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, pp. 13-135.
- TORENO, CONDE DE (2008): *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Urogoiti Editores, Pamplona.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. (1995): “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)”, *Revista de Estudios Políticos*, 88, pp. 63-90.
- (2004a) (coord.): *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía sociedad*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo.
- (2004b): «Álvaro Flórez Estrada. Retrato de un liberal de izquierda», en VARELA SUANZES-CARPEGNA (2004a), pp. 15-92.

– (2005): *El conde de Toreno (1786-1843). Biografía de un liberal*, Marcial Pons, Madrid.

VILAR, P. (1978): “Sobre los fundamentos de las estructuras nacionales”, *Historia 16*, Extra V, Madrid.

– (1982): *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, 4ª ed, Crítica, Barcelona.

– (1999): *Hidalgos, amotinados y guerrilleros*, Grijalbo, Barcelona.

VILCHES GARCÍA, J. (2009): “Agustín Argüelles”, *La Ilustración liberal: revista española y americana*, 39, pp. 95-112.

VIROLLI, M. (1997): *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*, Acento Editorial, Madrid.

WULFF ALONSO, F. (1994): “Notas sobre la Historia Antigua en el ocaso del mundo ilustrado: el *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español* de F. Martínez Marina”, *Baetica*, 16, pp. 279-289.

## **SOBRE EL AUTOR**

### **FRANCISCO DE ASÍS LÓPEZ SERRANO**

Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Málaga y Doctor en Historia por la Universidad de Málaga, es Archivero Municipal de Marbella, Director el Centro Cultural Miraflores y Director de la *Asociación Cilniana para la Defensa y Difusión del Patrimonio de la Costa del Sol occidental*, así como Vocal de la Junta Directiva de la Asociación de Archiveros de Andalucía. Es también coordinador de diversas publicaciones y autor de numerosos artículos en revistas y congresos especializados, ejerciendo demás, labores de Comisariado en diversas exposiciones culturales.